

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el día 14 de octubre de 2022 el apoderado del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, remitió al correo electrónico del juzgado contestación de la demanda y se advierte que, el referido acto procesal no se adjuntó al expediente del presente sumario. Belalcázar Caldas, 25 de julio de 2023. Sírvase disponer.

JORGE ANTONIO A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO:	870
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
DEMANDADOS:	JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS
CITADO:	JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
RADICACIÓN:	170884089001-2021-00122-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará para que por secretaría se proceda a adjuntar al expediente de la demanda, el memorial recibido el día 14 de octubre de 2022, por parte del apoderado del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, el cual contiene contestación a la demanda.

Ahora bien, como quiera que la contestación de la demanda se recibió el día 14 de octubre de 2022 y al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, se le reconoció personería judicial a través de auto de fecha 16 de enero de 2023 para que representara los intereses del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, como quiera que el apoderado del citado allegó la contestación de la demanda previo a su reconocimiento como vocero judicial, se dispondrá que el referido acto procesal se

presentó dentro del término reglamentario y se ordenará a la secretaría para que proceda a dar traslado al demandante de las excepciones de mérito efectuadas por el togado que representa señor SÁNCHEZ VILLADA, de conformidad con lo estipulado por el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 097
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 26
de julio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la NOTARÍA ÚNICA DE BELALCÁZAR allegó respuesta al requerimiento que se le había realizado con anterioridad para poner en conocimiento de las partes; asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho aclarar el auto notificado el 7 de julio de la anualidad. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	873
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO
DEMANDADA:	FABIO GIRALDO AGUIRRE Y OTROS
RADICADO:	170884089001-2021-00149-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la NOTARÍA ÚNICA DE BELALCÁZAR, mediante el cual se informa que "*...No se encontró proceso de sucesión notarial de la señora ANA DE JESÚS MATÍNES O DE GIRALDO...*", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, frente a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora encaminada a dar claridad al contenido del auto fechado el 6 de Julio de la anualidad, y una vez cotejado el mismo, se verifica un *lapsus calami* en que se incurrió esta judicial al solicitar los antecedentes registrales y notariales de la E.P. 180 de fecha 5 de julio de 2023, cuando en realidad la fecha de creación de la escritura pública fue el **5 de julio de 2005**.

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá la providencia mencionada, indicando para todos los efectos que, el requerimiento que se realizó a la parte demandante se dio frente a la E.P. 180 de fecha 5 de julio de 2005 de la Notaría Única de Belalcázar. Lo anterior en un término de 15 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicitó el pago de títulos judiciales que se encuentren constituidos a su favor. Belalcázar, Caldas. 25 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: **875**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RUBEN ALBERTO PALACIO**
Demandada: **CLAUDIA SILVANA SANCHEZ AGUDELO**
Radicación: **170884089001-2015-00058-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud deprecada por el ejecutante para que se le efectúe el pago de títulos que se encuentran constituidos a su favor, al verificarse en el portal de depósitos judiciales del banco agrario los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago a favor del ejecutante, se encontró que actualmente no existen títulos pendientes para pago y como consecuencia de ello no es posible acceder a la solicitud; así mismo se le indica al actor, que la última fecha en que se constituyó un título fue el 27 de abril de 2023, el cual fue pagado el 03 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**
Por Estado No. 097
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 26 de julio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 863
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: LUIS CARLOS OSORIO PEREZ
RADICADO: 170884089001-2013-00075-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**
Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.
JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ. Belalcázar, Caldas. 25 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR,
CALDAS**

Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 864

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del Hospital San José de Belalcázar, Caldas, mediante el cual se indica que *"...me permito adjuntar consignación realizada el día 19 de julio de 2023 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00), según notificación de embargo enviada por ustedes con radicado número 170884089001-2018-00147-00 y según oficio No 0125 de enero 24 de 2019, donde se decreta el EMBARGO de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal de los honorarios recibidos a nombre de la señora GLORIA ELENA BERMUDEZ CORTES correspondiente al periodo del 16 de junio al 15 de julio de 2023."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de julio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 861
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: IVAN DE JESÚS RAMÍREZ MARULANDA
RADICADO: 170884089001-2018-00140-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 858
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JULIO HERNAN SIAGAMA CARRASCO
RADICADO: 170884089001-2018-00024-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 859
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: LUZ KARIME OROZCO
RADICADO: 170884089001-2017-00027-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 862
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: VIRGILIO MORALES GUTIERREZ
RADICADO: 170884089001-2018-00088-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó oficio al buzón electrónico del Juzgado para poner en conocimiento de las partes. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	860
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	WANDY BANESA VALENCIA LONDOÑO
RADICADO:	170884089001-2018-00141-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A, mediante el cual se informa que la parte demandada "...no tiene vínculo comercial con el banco, por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por el Despacho...", escrito que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**
Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas. 26 de julio de 2023.
JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que el perito allego dictamen pericial el día 10 de Julio de 2023. Sírvase proveer. 25 de Julio de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de Julio del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 874
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DANIELA GOMEZ URIBE
DEMANDADA: ALFREDO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2022-00034-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro de este Proceso Verbal Sumario - Reivindicatorio, se dispone lo siguiente, se deja a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por el doctor Juan David Giraldo Ramírez, por el término de 10 días de conformidad con el artículo 231 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, la audiencia programada para el día 9 de agosto de 2023 se aplaza y se fija como nueva fecha y hora el día **17 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará con los mismos lineamientos del auto No. 639 de fecha 8 de junio de 2023.

Por secretaría notifíquese de esta fecha al perito JUAN DAVID GIRALDO RÁMIREZ el cual puede ser notificado al correo electrónico: jalkar52@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de julio de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, me permito informar que se recibió correo electrónico, mediante el cual la parte demandante adjuntó reforma de la demanda. Belalcázar, Caldas, 25 de julio de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	872
Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ
Demandados:	OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	170884089001-2023-00139-00

La apoderada de la demandante reforma la demanda, la que consiste en prescindir de demandar al señor CARLOS ARTURO ACEVEDO SANCHEZ y modificar la pretensión segunda de la demanda, y con ello, subsanar los defectos advertidos a través de auto de fecha 12 de julio de 2023.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las

pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron las personas demandadas y las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo anterior, se dispone el despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la señora **MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ**, en contra de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

El bien inmueble que se pretende adquirir a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2666, que de conformidad con lo señalado en el escrito de demanda y según levantamiento topográfico efectuado el día 14 de junio de 2023, se halla alinderado de manera general así:

"ESTE: Del vértice 01 se inicia en dirección SUR-OESTE colindando con la VIA BELALCÁZAR - LA VIRGINIA en una distancia de 19.08 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 807357.55 ME, 1043208.99 MN. SUR: Del vértice 02 se gira a la derecha y se continua en dirección NOR-OESTE colindando con predio de JAVIEL DE JESUS CASTRO RAMIREZ en una distancia de 14.47 metros hasta el vértice 03 en coordenadas en coordenadas 807344.04 ME, 1043214.16 MN. Del vértice 03 se continua en dirección NOR-OESTE colindando con predio de JAVIEL DE JESUS CASTRO RAMIREZ en una distancia de 9.13 metros hasta el vértice 04 en coordenadas 807335.14 ME, 1043216.22 MN. OESTE: Del vértice 04 se gira a la derecha y se continua en dirección NOR-ESTE colindando con predio de

DANIEL GOMEZ en una distancia de 18.22 metros hasta el vértice 05 en coordenadas 807341.82 ME, 1043233.16 MN. NORTE: Del vértice 05 se gira a la derecha y se continua en dirección SUR-ESTE colindando con predio de LUZ AMPARO MARIN TUBERQUI en una distancia de 21.21 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 807362.24 ME, 1043227.48 MN.”

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión. Por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem.

De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2666, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, que ignora el domicilio actual y la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo tanto, solicitó su emplazamiento, se accederá a ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

La publicación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer situada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Belalcázar, Caldas, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2666, promovida por la señora **MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ**, en contra de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL SUMARIO, como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días. (Art. 391 C.G.P.)

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2666 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la

audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita. Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibidem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

DÉCIMO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Belalcázar, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 097
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 26 de julio de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 774/2023-00139

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Ciudad

Asunto: Información existencia proceso
Proceso: Verbal sumario – Declaración de pertenencia
Demandante: MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ
C.C 24.527.020
Demandados: OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 170884089001-2023-00139-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se ORDENÓ:

"SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2666, promovida por la señora **MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ**, en contra de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. **TERCERO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso VERBAL SUMARIO, como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem. **CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días. (Art. 391 C.G.P.). **QUINTO:** De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2666 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio. (...) **SÉPTIMO: SE ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY**

DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (...) **DÉCIMO: INFORMESE** por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Belalcázar, Caldas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."

El bien inmueble que se pretende usucapir se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2666, que de conformidad con lo señalado en el escrito de demanda y según levantamiento topográfico efectuado el día 14 de junio de 2023, el predio se halla alinderado de manera general así:

"ESTE: Del vértice 01 se inicia en dirección SUR-OESTE colindando con la VIA BELALCÁZAR - LA VIRGINIA en una distancia de 19.08 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 807357.55 ME, 1043208.99 MN. SUR: Del vértice 02 se gira a la derecha y se continua en dirección NOR-OESTE colindando con predio de JAVIEL DE JESUS CASTRO RAMIREZ en una distancia de 14.47 metros hasta el vértice 03 en coordenadas en coordenadas 807344.04 ME, 1043214.16 MN. Del vértice 03 se continua en dirección NOR-OESTE colindando con predio de JAVIEL DE JESUS CASTRO RAMIREZ en una distancia de 9.13 metros hasta el vértice 04 en coordenadas 807335.14 ME, 1043216.22 MN. OESTE: Del vértice 04 se gira a la derecha y se continua en dirección NOR-ESTE colindando con predio de DANIEL GOMEZ en una distancia de 18.22 metros hasta el vértice 05 en coordenadas 807341.82 ME, 1043233.16 MN. NORTE: Del vértice 05 se gira a la derecha y se continua en dirección SUR-ESTE colindando con predio de LUZ AMPARO MARIN TUBERQUI en una distancia de 21.21 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 807362.24 ME, 1043227.48 MN."

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 775/2023-00139

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Anserma, Caldas

Ciudad

Asunto:	Información existencia proceso
Proceso:	Verbal sumario - Declaración de pertenencia
Demandante:	MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ C.C 24.527.020
Demandados:	OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	170884089001-2023-00139-00
Identificación inmueble:	103-2666

Para que sirva obrar en consecuencia, de manera respetuosa me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

"SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2666, promovida por la señora **MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ**, en contra de **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. **QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2666 de la Oficina de Registro de Anserma, Caldas. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio."**

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA

A los señores **OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS**, hijos de la señora **FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ésta y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2666 y que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a fin de que comparezcan a este despacho con correo electrónico j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el referido predio.

Proceso:	Verbal sumario – Declaración de pertenencia
Demandante:	MARÍA FABIOLA RÍOS HERNÁNDEZ C.C 24.527.020
Demandados:	OLGA PATRICIA ACEVEDO RÍOS, JOHN FREDY ACEVEDO RÍOS, DIEGO FERNANDO ACEVEDO RÍOS, hijos de la señora FANNY DEL SOCORRO RÍOS DE ACEVEDO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	170884089001-2023-00139-00

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: El bien inmueble que se pretende usucapir se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2666, que de conformidad con lo señalado en el escrito de demanda y según levantamiento topográfico efectuado el día 14 de junio de 2023, se halla alinderado de manera general así:

"ESTE: Del vértice 01 se inicia en dirección SUR-OESTE colindando con la VIA BELALCÁZAR - LA VIRGINIA en una distancia de 19.08 metros hasta el vértice 02 en coordenadas 807357.55 ME, 1043208.99 MN. SUR: Del vértice 02 se gira a la derecha y se continua en dirección NOR-OESTE colindando con predio de JAVIEL DE JESUS CASTRO RAMIREZ en una distancia de 14.47 metros hasta el vértice 03 en coordenadas en coordenadas 807344.04 ME, 1043214.16 MN. Del vértice 03 se continua en dirección NOR-OESTE colindando con predio de JAVIEL DE JESUS CASTRO RAMIREZ en una distancia de 9.13 metros hasta el vértice 04 en coordenadas 807335.14 ME, 1043216.22 MN. OESTE: Del vértice 04 se gira a la derecha y se continua en dirección NOR-ESTE colindando con predio de

DANIEL GOMEZ en una distancia de 18.22 metros hasta el vértice 05 en coordenadas 807341.82 ME, 1043233.16 MN. NORTE: Del vértice 05 se gira a la derecha y se continua en dirección SUR-ESTE colindando con predio de LUZ AMPARO MARIN TUBERQUI en una distancia de 21.21 metros hasta el vértice 01 en coordenadas 807362.24 ME, 1043227.48 MN."

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario